

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL
CONTRATO N° 11/2016
"OXÍGENO MEDICINAL".



NOSOTROS, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y tres años de edad,
Doctor en Medicina,

con fecha de vencimiento el veintiuno del mes de julio del año dos mil dieciocho, con
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luís
Edmundo Vásquez de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria

en calidad de
DIRECTOR MEDICO HOSPITAL REGIONAL Y DEPARTAMENTAL DEL HOSPITAL
NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" DE CHALATENANGO, en virtud del Acuerdo
número **NOVECIENTOS OCHO**, de fecha **catorce de junio de dos mil dieciséis**,
expedida por la Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la que consta que según las
Disposiciones del Presupuesto y Art. Treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad
y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, (MINSAL), en base a lo
dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré
"EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL, y el señor **SERGIO BARA WEIL**, de treinta y
siete años de edad, Ingeniero Químico,

actuando en nombre y representación en su
calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.**
V. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

, Personería que



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL
CONTRATO N° 11/2016
"OXÍGENO MEDICINAL".



acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez B) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y DOS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de sociedades, el día cinco de marzo de dos mil quince, en la que consta que la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años, cual se encuentra vigente, c) Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos, el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado Rene Salvador García González, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro mil setecientos treinta nueve, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día quince de enero del año dos mil dieciséis y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE"**, y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO Y GASEOSO"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de suministro de oxígeno medicinal en cargas o líquido para el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, según se detalla a continuación:



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL
CONTRATO N° 11/2016
"OXÍGENO MEDICINAL".



| No. de Renglón | Detalle | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario | Precio Total |
|----------------|--|------------------|----------|-----------------|---------------------|
| 1 | Código: 12000068 -Oxígeno 50 p.c. Oxigeno medicinal de alta pureza de 50 pies cúbicos, carga. Entrega en San Salvador | c/u | 42 | \$ 8.35 | \$ 350.70 |
| 2 | Código: 12000075 -Oxígeno 220 p.c. Oxigeno medicinal de alta pureza de 220 pies cúbicos, carga. Entrega en San Salvador | c/u | 130 | \$ 21.66 | \$ 2,815.80 |
| 3 | Código: 12000065 -Oxígeno 23 p.c. Oxígeno medicinal alta pureza 23 pies cúbicos, carga. Entrega en San Salvador | c/u | 25 | \$ 6.75 | \$ 168.75 |
| 4 | Código: 12000080 -Oxígeno líquido termo Oxigeno medicinal líquido. Entrega en el Hospital | galón | 2,050 | \$ 11.47 | \$ 23,513.50 |
| TOTAL | | | | | \$ 26,848.75 |

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro del oxigeno medicinal objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (26,848.75)**, los cuales serán cancelados por la institución contratante al finalizar la prestación del servicio cada mes, en un plazo de treinta a



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL
CONTRATO N° 11/2016
"OXÍGENO MEDICINAL".



sesenta días, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y cinco copias a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO. El Contratista deberá presentar las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, en la cual debe detallar en ellas la descripción del producto suministrado, cantidad y precio. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario número **DOS CERO UNO SEIS - TRES DOS CERO NUEVE – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO**, Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** El bien objeto del presente contrato se hará a través de entregas parciales e inmediatas de acuerdo a las necesidades del hospital, las cuales serán entregadas según tabla de cláusula uno. **CLAUSULA QUINTA. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de QUINCE DIAS HABILES después de haberse distribuido el contrato debidamente legalizado, por el doce por ciento (12%) del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALATENANGO, la cual deberá estar vigente hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo contractual, si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLAUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL
CONTRATO N° 11/2016
"OXÍGENO MEDICINAL".

expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en la LACAP. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es por un periodo de **CUATRO MESES**, comprendido a partir del día primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación del servicio, la institución contratante tendrá un plazo de **SESENTA DIAS HABILES**, para efectuar cualquier tipo de reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio. **CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas de conformidad a la Ley y las disposiciones del mismo, siempre y cuando no cause daños y perjuicios a la institución contratante. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de Petición del servicio, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir el servicio requerido por la institución contratante, h) Garantía, i) La oferta, J) Cuadro de análisis k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL
CONTRATO N° 11/2016
"OXÍGENO MEDICINAL".



reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalatenango. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor se regulará de conformidad al artículo 86 de la LACAP, con previa justificación. La institución contratante tendrá la facultad para resolver sobre lo dispuesto en esta cláusula, por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause daños y perjuicios a los intereses del Contratante. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito. El administrador de contrato por parte de la institución será el Doctor **JULIO ANTONIO ZELAYA LAZO**, Asesor de Suministros Médicos, quien



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL
CONTRATO N° 11/2016
"OXÍGENO MEDICINAL".



coordinará todo lo referente a la entrega y recepción de suministro seguimiento y control de incumplimientos. Responsable de velar por el estricto cumplimiento del mismo art. 82 bis LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no causa agravios o perjuicios al contratante, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Cambiar el producto defectuoso o vacío dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del requerimiento del contratante; b) El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de oxígeno consumido a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente del oxígeno que no se haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista, c) En caso que INFRA DE EL SALVADOR no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para el oxígeno líquido. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados,



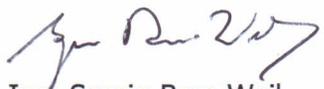
**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL
CONTRATO N° 11/2016
"OXÍGENO MEDICINAL".**



inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Hospital", Final Barrio San Antonio, Chalatenango, El Contratista en Veinticinco Avenida Norte Numero Mil Ochenta, Edificio Oygasa, Colonia Médica, Zona Ocho, de la ciudad de San Salvador. Así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



 Dr. Carlos Enrique Girón Sorto
 Director Hospital Nacional Dr.
 Luis E. Vásquez, Chalatenango.



 Ing. Sergio Bara Weil
 Apoderado Especial de Infra
 de El Salvador, S.A. de C.V.